



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA** contra **LUZ DARY GARAVITO VESGA Y CLAUDIA PATRICIA LUNA SOLANO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de arrendamiento base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue poder debidamente conferido, por el representante legal de la sociedad demandante, por cuanto no se anexó a la demanda, **advirtiéndose** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Adecuar el hecho segundo y la pretensión primera del líbello, en el sentido de relacionar el mes al que corresponde cada canon de arrendamiento que se cobra.
- Adecuar el hecho primero de la demanda, toda vez que allí se determina como fecha de inicio del contrato ejecutado el 1 de noviembre de 2019 cuando en el título base de la presente acción de cobro esta corresponde al 1 de febrero de 2020.
- Allegue documento en el cual se determine que CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., fue designada como diputada para el cobro de los cánones de arrendamiento por parte Fianza Crédito Inmobiliario de Santander, ello conforme a lo establecido en el Art. 1638 del C. C.

- Anexe documento en el cual la sociedad Fianzacrédito Inmobiliaria de Santander S.A. se subroga para el cobro de los cánones y demás valores que son objeto de las pretensiones de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf4215c09640c3ebec3b00ffc81e7505d32dbda0062f88e26c2f1aa6f29a7996**

Documento generado en 11/02/2021 03:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.17 del 12 de febrero de 2021.